

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** VICTOR JULIO GUARÍN y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
"INPEC" y OTRO.  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2018 00451 00

**1. ASUNTO**

El señor VICTOR JULIO GUARÍN y los demás INTERNOS DEL PABELLÓN NO. 2 DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACÍAS, demandaron al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y la EMPRESA DE COMUNICACIONES PREPACOL S.A.S. por la presunta violación de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y los derechos de los consumidores y usuarios, contemplados en los literales b) y n) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

El presente asunto le correspondió al Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá (fol. 14), quien mediante auto proferido el 31 de octubre de 2018 remitió el proceso a los Juzgados Administrativos de Villavicencio por falta de competencia territorial, (fol. 21 y 22) correspondiéndole por reparto a este Despacho judicial (fol. 24)

Revisados los documentos que obran en el expediente de la referencia, se advierte que este Despacho judicial tampoco es competente para conocer del litigio, con fundamento en las siguientes

**2. CONSIDERACIONES**

La competencia de los Jueces Administrativos se encuentra establecida en el Título IV, capítulo III, artículos 154 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la acción popular, el numeral 10º del artículo 155 del C.P.A.C.A señala que será competencia de los jueces administrativos en primera instancia, en los siguientes términos:

**"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.**

Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas." (Se subraya)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De lo anterior se concluye que para establecer el juez competente en las acciones populares, se debe tener en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada y el nivel al cual pertenece.

Según el artículo 2º del Decreto 2160 de 1992, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 3º del Acuerdo 002 de 24 de febrero de 2010, "*Por el cual se adopta el Estatuto Interno del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*", dispone que esta entidad, es un Establecimiento Público del Orden Nacional.

Así las cosas, considera el Despacho que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Tribunales Administrativos, en virtud de lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>.

De otro lado, el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, dispone sobre la competencia territorial de las acciones populares, lo siguiente:

**"Artículo 16. Competencia.** *De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito...*

*Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda..."* (Se subraya)

En ese sentido, es claro que el actor popular puede escoger entre cualquiera de los dos foros concurrentes para presentar su demanda; el foro personal, determinado por el domicilio del accionado, y el foro real, por el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran o amenazan los derechos colectivos.

Teniendo en cuenta que de las opciones que el legislador le brinda para radicar su demanda, el actor popular escogió el domicilio de la entidad accionada el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, es evidente que el presente asunto deberá conocerlo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, razón por la cual este Despacho no

<sup>1</sup> "Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las **autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

asumirá el conocimiento del presente asunto, y en consecuencia planteará un conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual corresponde resolver al Consejo de Estado, Corporación a la cual se ordenará la remisión de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de asumir el conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas en esta providencia.

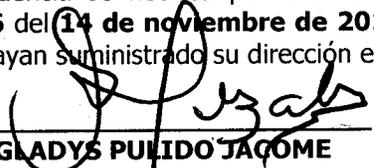
**SEGUNDO:** Provocar conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá, por lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 158 del C.P.A.C.A., remítase el expediente al Consejo de Estado.

**CUARTO:** Comuníquese por el medio más expedito el presente proveído al señor VICTOR JULIO GUARÍN identificado con C.C. No. 93.400.069, a quien se puede ubicar en el pabellón No. 2º del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Acacias – Meta.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 46 del 14 de noviembre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO JACOME</b> Secretaria</p>
--

